

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 5 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la suscripcion voluntaria para el alivio de las desgracias ocurridas á causa de las inundaciones de la provincia de Valencia, y que se hace en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 21 de Noviembre de 1864, publicado en la Gaceta número 527, correspondiente al 22 del mismo.

Reales.

Importe de los suscripciones publicadas anteriormente en el Boletín oficial núm. 18 del año actual. 1569

Cuerpo de Telégrafos.

D. Marcos Bueno, Subinspector.	60
Eusebio Diaz.	16
Pablo Pascual.	42
Eugenio Ayuso.	12
Salvador Romo.	12
Mariano Camacho.	10
Felipe Pascual.	8
Manuel Castaño.	8
Ramon Rueda.	8

Casa de moneda.

Sr. Superintendente.	50
Contador.	25
Tesorero.	20
Oficial de Contaduria.	8
Grabador principal.	20
Idem segundo.	14
Fundidor.	14
Maestro de moneda.	10
Juez de balanza.	8

Guarda-Cuños.	10
Portero.	6
Guardia.	10
Fundicion.	18
Herreria.	9
Acuñacion.	18
Carpinteria.	5

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez.	60
Dionisio Martin Merino, promotor Fiscal.	40
Antonio Perez Rosas, Abogado.	20
Sandalio Moreno, registrador.	20
Mariano Pablo Mate, Abogado.	10
Inocencio Estéban, id.	10
Pedro Rey, Procurador.	10
Manuel Balbuena, id.	10
Baltasar Lopez, id.	10
Mariano Velasco, Escribano.	20
Manuel Bárcena, id.	20
Luis Estéban Roldan, id.	20
Guillermo Sastre, Alcalde de Ochando.	4
Juan Marugan, Regidor de id.	2
Vicente Lázaro, id. id.	2
Julian Martin, Juez de paz de id.	2
Nicolás Gil Perez, suplente de id.	2
Agustin Llorente, Secretario de id.	2
Gregorio Lopez, Secretario de Moraleja.	8
Lorenzo Sobrino, Alcalde de Santiuste.	10
Eugenio Cabrero, Juez de paz de id.	10
Félix Rico, Secretario de id.	8
Administracion principal de correos.	
D. José Rodriguez Espina.	40
Manuel Perez Fernandez.	20
Jaimé Diaz.	40
José Ortiz.	40
José Alonso.	10

Pio Martin.	10
Felipe Sastre.	10
Francisco Solana.	10
José Illanas.	10
Francisco Garcia-Minguela.	10
Laureano de la Peña.	10
Lucas Zamarriego.	40
José Balbino Martinez.	10
Urbano Macarrón y Albertos.	10
Miguel Arteaga.	10
Juan Aldrete.	10
Rafino Corredera.	10
Andrés Gonzalez Crespo.	10
Ciriaco Martin.	10
Facundo Montes.	10
Eugenio Gonzalez.	10
Gregorio Alvarez.	10
José Illanas.	10
Santos Provencio de Pablo.	10
Pedro Garcia.	10
Juan Martinez Salgado.	10
Isidro Garcia.	10
Toribio Garcia.	10
Angel de la Cruz Espina.	10
Vicente Alvarez.	10
Manuel Mena.	10
Antonio Sanz.	10
El Ayuntamiento y vecinos de Aillour.	164
Id. id. id. de Villacastin.	186

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de María, Juez.	50
Eusebio Blanco, Fiscal.	40
Victoriano Perez Nágera, Secretario de Gobierno.	20
Pablo Huertas Obregon, Escribano.	10
Deogracias Sanz Gil, id.	10
Celestino Perez Conejero, id.	10
Antolin Lozoya Alonso id.	10
Gregorio Saez, id.	20
Gavino Barbero, Procurador.	10
José Sancho Pulido, id.	10
Remigio Sebastian de la Fuente, id.	10
Francisco Rodriguez Castro, idem.	10

Blas Anton Rengel, id.	10
Ignacio de Benito, id.	10
Francisco Tovar, id.	10
Antonio Llanos, id.	10
Manuel Rosado, Registrador.	50
Manuel Entero, suplente de Juez de paz.	30
Juan Rivas Orozco, Abogado.	20
Carlos Leca y Garcia, id.	20
Total.	3340

Segovia 2 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que la dirigen don José María de Lopez y Villa-aldea, don Francisco Rodriguez Herrera y D. José Francisco de Luque, vecinos de la ciudad de Granada, solicitando se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la obra que están publicando con el título de Recopilacion legislativa de administracion municipal y provincial; S. M., reconociendo de suma utilidad para dichas corporaciones su consulta, ha tenido á bien acceder á la solicitud de los interesados y mandar que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del reino puedan adquirir un ejemplar de la misma, en concepto de gasto puramente voluntario, que será abonado en cuentas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en es-

te periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 29 de Abril de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Dirección general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia promovida por la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio, pidiendo se fije la regla á que deberán sujetarse, en cuanto al uso del papel sellado, las escrituras adicionales de otras, hechas con el fin de subsanar alguna omisión padecida en el primitivo contrato referente á la descripción de los bienes que en el mismo se hizo ó á la falta de alguna de las solemnidades esternas, cuyo exámen y calificación encomienda la ley al Registrador.

Visto el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que las escrituras de que se trata han tenido origen en la ley hipotecaria, que como posterior al decreto citado no están espresamente comprendidas en él, por cuya razón y conforme al art. 71 del mismo decreto, habrá de regularse el papel sellado en que han de estenderse por analogía con dichos documentos detallados en él:

Considerando que las escrituras adicionales son una ampliación ó complemento de la primitiva, la cual no tendrá sin aquellas la fuerza y validez necesarias en derecho:

Considerando que por esta razón dichas escrituras adicionales tienen la misma cuantía que las primitivas, pues se refieren á los mismos objetos que ellas:

Considerando que las reglas dictadas para las escrituras primitivas ó principales deben estenderse á las adicionales ó accesorias, según el principio de derecho, que lo accesorio sigue á lo principal:

Considerando por último que un documento que subsana defectos cometidos en otro, tiene una completa analogía ó semejanza con este, pues se trata del mismo contrato; S. M., conformándose con

el dictámen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras, deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que esta resolución sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos á quienes incumbe su cumplimiento. Segovia 29 de Abril de 1865.—El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El día 10 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno el remate de 124 fanegas de cebada y 550 arrobas de paja que resultan sobrantes del suministro de dichas especies del Depósito de los caballos padres del Estado, que estuvo establecido en esta capital, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Segovia 27 de Abril de 1865.—El Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones para la enajenación de 124 fanegas de cebada y 550 arrobas de paja, que existen sobrantes del Depósito de caballos padres del Estado, que estuvo establecido en esta capital.

1.º No se admitirá proposición que no sea por el total importe de las 124 fanegas de cebada que se enajena al precio de 20 rs. fanega, siendo de cuenta del rematante la medida y demás gastos que se ocurran.

2.º En la misma forma, no se admitirá proposición que no sea por el total de las 550 arrobas de paja al precio de 50 cént. arroba.

3.º El pago del importe de la subasta se hará efectiva tan luego como tenga lugar la adjudicación definitiva, verificándose el ingreso en la Caja de la Depositaria provincial.

4.º La entrega de las especies que se subastan tendrá efecto por el Sr. Delegado del Depósito don Antonio Marcos Garrido, á la presentación de la carta de pago que

acredite haber hecho el ingreso del importe del remate.

5.º No se admitirá proposición que no cubra los por fanega de cebada y los de la arroba de paja.

6.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

Segovia 27 de Abril de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para hacer licitación en pública subasta á las 124 fanegas de cebada y 550 arrobas de paja que resultan sobrantes del pienso de los caballos del Depósito que tuvo el Estado en esta capital, se comprometo con sujeción á las espresadas condiciones por la cantidad de..... tantos reales fanega y..... tantos por arroba de paja.

Fecha y firma del proponente.

Instrucción pública.

Para el día 15 del presente mes deben ingresar en la Tesorería de provincia las cuotas correspondientes á las contribuciones del cuarto trimestre del año económico actual, y al mismo tiempo han de satisfacerse en la Depositaria de este Gobierno las que respectivamente tienen señaladas para gastos de personal y material de las escuelas de primera enseñanza.

Espero del acreditado celo de los Alcaldes de todos los pueblos cumplan con puntualidad este servicio, para cubrir aquellas atenciones en tiempo oportuno. Segovia 1.º de Mayo de 1865.—El Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeasaña por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 1000 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales; su provision será á los treinta días de la inserción en la Gaceta de Madrid y los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de dicho Ayuntamiento. Segovia 1.º de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobación de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Mozoncillo, que consta de doscientos veintinueve vecinos, un partido de Médico-Cirujano titular de tercera clase, de conformidad con el Reglamento de 9 de Noviembre último. La dotación ó sueldo fijo que corresponde á dicha plaza es la de 2000 rs. anuales consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el profesor que la obtenga á visitar á treinta familias clasificadas para el objeto como pobres por el Ayuntamiento. Asimismo se le pagará de fondos municipales por la contribución de subsidio y renta de casa trescientos cincuenta reales anuales. Además percibirá el facultativo ocho mil reales por igualas y como retribución por la asistencia de las familias acomodadas. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia y Abril 29 de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 51, del miércoles 26 del corriente, se publica el Real decreto, fecha 7 del mismo, relativo á la liquidación y pago de los derechos de hipotecas.

A continuación de dicho Real decreto se estampan todas cuantas aclaraciones son necesarias para la debida inteligencia de su letra y espíritu. A fin, pues, de darle la conveniente publicación para que nadie, absolutamente nadie, pueda alegar ignorancia, de orden de la Superioridad se previene á los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que inmediatamente den á referido Real decreto y prevenciones citadas la mayor publicidad posible en los respectivos distritos de su jurisdicción, por edictos, pregones, ó en la forma que en cada uno de ellos se acostumbre y con la conveniente repetición especialmente en los días festivos.

Del recibo de la presente, de estar inteligenciados de cuanto dicho Real decreto dispone y de quedar en cumplimentar lo que se les previene, cada uno de los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, darán aviso á esta Administración á correo seguido.

Segovia 27 de Abril de 1865.—Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los puntos, días y á los sujetos que con los precios á continuación se espresan.

Días.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega. Rs. vn.
23	En la Fábrica.	Evaristo Perez.....	40		35
		Gregorio Garrido.....	18	36	34 50
		Santos Galindo.....	22	24	35
24	En Garcillan.	Agustin Jimeno.....	39	36	34 50
	En la Fábrica.	Gregorio Pascual.....	20		35
		José Herrero.....	12	24	34
		Casimiro Gil.....	81	24	35
		Santos de Andrés.....	27		33 50
		Juan de la Calle.....	29		34
		Fermin Higuera.....	41	36	35
25		Manuel de Frutos.....	6		33
26		José Segovia.....	39	24	34
		Andrés Perez.....	105		34 50
		Juan de la Calle.....	26		34 50
		Braulio del Real.....	12		34
27		Mariano Gil.....	80	36	35
		Juan de Frutos.....	8		33 50
		Julian Maroto.....	26		34 50
		Eusebio Baquerizo.....	23	24	34
28		Felix Gonzalez.....	3		34
		Manuel de Frutos.....	10	36	33 50
		Felipe Yuste.....	12		34
		Eusebio Baquerizo.....	8	24	34
29		Andrés Perez.....	72	24	35
		Nicolás Gomez.....	82	36	34 50
		Manuel de Frutos.....	10		33 50
		Manuel Gonzalez.....	55		34 50
		Pedro Sanz.....	28	24	34
	En Muñoveros	Felipe Gil.....	58	24	34 50
30	En la Fábrica.	Santos Galindo.....	30		34 50
		Felix Gonzalez.....	128		35

El Arco 30 de Abril de 1865.—El Administrador, Luis Jimenez.—V. B.—
—El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodriguez.

Dirección general de Loterías.—Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Paneda, hija de don Clemente, guarda del campo, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1865.—José María Bremon.

Alcaldía de Cantimpalos.

Con la competente autorización del señor Gobernador de esta provincia, se saca á público remate en arrendamiento la casa-posada perteneciente á estos propios, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 371 rs. y 10 cént., y su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo á los ocho días de verificado el primero, en esta Casa-Consistorial y hora de once á doce de su mañana, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantimpalos 27 de Abril de 1865.

—El Alcalde, Tomás Gomez.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que en el improrogable término de quince días presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que en el mismo poseen con espresión separada de á quien pertenecen cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Pinarnegrillo 24 de Abril de 1865.—El Alcalde, Ciriaco de Santos.

Vice-Presidencia de la Corporación de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de un molino harinero de agua con dos piedras, limpia y cedazos, así como también una panera y una panadería con dos hornos y máquina para bregar el pan, todo contiguo á este Real Monasterio, en un solo y único remate, que se celebrará en la Contaduría del mismo Real Monasterio el día 15 de Mayo próximo á las once de su

mañana por el tiempo y bajo las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la espresada Contaduría.

San Lorenzo 27 de Abril de 1865.—
Dionisio Gonzalez.

Escuela especial de Administración militar.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 7 del actual me ha trasladado la Real orden fecha 5 del mismo, por la que S. M., en virtud de las razones espuestas por dicho superior Jefe, ha tenido por conveniente mandar se suspenda la próxima convocatoria á exámenes de ingreso en esta Escuela. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 28 de Abril de 1865.—P. A.,
el segundo Jefe, José de Pradas.

Gobierno de la provincia de Guadalupe.

El domingo 21 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín oficial y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá entregar un ejemplar á cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Sección de Fomento y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados á Cortes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de Inea, uno para el Inspector de Vigilancia de Guadalupe, dos

para los Subinspectores de Hacienda y Sigüenza, uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador Militar de esta provincia, dos para el Ilustrísimo Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracín, uno para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística y otro para la Administración Depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El Editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamase.

6.ª La inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subasta que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.ª El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.ª Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se

justificará haber verificado el depósito de 8 000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

14. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 45.000 reales por todo el año al respecto de 21 maravedis por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

16. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

17. Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está espuesta al público en la porteria del mismo, desde el día de hoy hasta las doce de la noche del 20 de Mayo próximo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 17 de Abril de 1865.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 16 de Abril de 1865.—El Gobernador, Leandro Villar.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de tercera de mejor derecho promovido por Jacinta Estéban Roda, mujer de Remigio Luengo, vecina de Paradinas, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la Villa de Santa María de Nieva á 22 de Marzo de 1865; el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre tercera de mejor derecho seguidos á instancia de Jacinta Estéban Roda, consorte de Remigio Luengo, representada por el Procurador D. Baltasar López, demandante, con D. Eloy Sarabia, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Balbuena, ejecutante, y con Remigio Luengo y Felipe Brabo, eje-

cutados, representados en su ausencia y rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre que se haga preferente pago á la Jacinta Estéban, de los bienes aportados á su matrimonio; por ante mi el Escribano dije:

Resultando: Que por documento privado reconocido de 1.º de Diciembre del año de 1861 los ejecutados se obligaron solidariamente á pagar á D. Eloy Sarabia la cantidad de 3.452 rs. para el día 1.º de Julio de 1863:

Resultando: Que habiéndose entablado la vía ejecutiva para exigir el cumplimiento de la obligación referida, Jacinta Estéban presentó la demanda de tercera de mejor derecho por los bienes que había aportado á su matrimonio con Remigio Luengo, importantes valor de 10.500 rs.:

Resultando: Que habiendo dado curso á la referida demanda de tercera el ejecutante compareció manifestando que habiendo arreglado su gestión, se le tuviese por apartado y desistido de los autos:

Resultando: Que á virtud de la separación del ejecutante, la parte de Jacinta Estéban en su escrito de réplica, modificó su demanda pidiendo que se declarase en definitiva que la pertenecían en la sociedad conyugal bienes por valor de 10.500 rs. Que en concepto de dote estimada había entregado á su marido Remigio Luengo y que se obligase á este al otorgamiento de escritura dotal con hipoteca especial según la ley hipotecaria, para garantía de sus aportaciones al matrimonio:

Resultando: Que continuada la sustanciación de la tercera los ejecutados no comparecieron motivando la declaración de rebeldía:

Resultando: De la prueba realizada por la demandante que esta aportó á su matrimonio bienes por valor de 10.500 reales formalizándose el inventario y la entrega de los bienes en documentos privados de 28 y 29 de Junio de 1863.

Considerando: Que habiéndose separado el ejecutante de estos autos por haber arreglado su gestión ejecutiva, no hay términos hábiles para declarar sobre el mejor derecho, y que la modificación hecha por la demandante en el escrito de réplica solicitando la declaración en derecho en los bienes de la sociedad conyugal por los que ella aportó al matrimonio, puede ser resuelta en este mismo juicio:

Considerando: Que la declaración conjuntamente solicitada en el referido escrito de réplica de que su marido Remigio Luengo está obligado al otorgamiento de escritura dotal con hipoteca especial debe ser objeto de otro expediente sustanciado en la forma que establece el art. 163 de la ley hipotecaria:

Considerando: Que Jacinta Estéban ha justificado que entregó á su marido Remigio Luengo á la constitución del matrimonio bienes por valor 10.500 rs.;

Considerando: Los preceptos y principios del derecho alegados y demás pertinentes, fallo: Que debo declarar como declaro que á Jacinta Estéban pertenecen los bienes de la sociedad conyugal con Remigio Luengo valor de 10.500 reales y ordenar, como ordeno, que en tal virtud y mediante á la separación del ejecutante, se aice el embargo que afec-

taba á Remigio Luengo, poniéndose testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos de su razón, para que conste, y dejando á salvo el derecho de la Jacinta Estéban en cuanto á la constitución de la hipoteca, para que lo ejercite según la ley si le conviniere. En atención á la rebeldía de los ejecutados hágase saber esta sentencia en la forma establecida por el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firma de que yo el Escribano doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí, Mariano Velasco.

Lo relacionado consta más estensamente del expediente de su razón y lo inserto corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo, signo y firmo el presente, visado por el Señor Juez de primera instancia en esta referida villa de Santa María de Nieva á ventitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Angel Alvarez, vecino que ha sido de esta capital, y declarado en concurso por providencia de siete de Abril último; para que dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y escribanía del actuario, con los títulos justificativos de sus créditos y según previene la ley, á deducir sus acciones; apercibidos de que, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Lopez de María.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 2 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Aguilafuente los productos concedidos de Real orden de 13 de Febrero de este año, divididos en tres lotes, á saber:

Primer lote.
1000 pinos maderables de las clases de maderas de á 6 y de á 8, tasados en..... 16000 rs.

Segundo lote.
La roza de la mata de roble, en..... 30000 rs.

Tercer lote.
El piñote rodado y hojarasco, en..... 1000 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aguilafuente.

Segovia 28 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon de Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 31 de Mayo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Pinarejos, 600 pinos del pinar de sus propios, que se hallan marcados y retasados en la cantidad de 18.900 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 28 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42 y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, se hallan de venta los impresos para el repartimiento y matrículas de subsidio, arreglados en todo á los modelos que ha dado la Administración.

Desde el día 20 hasta el 25 de Mayo se pondrán á la venta, despues de esquilarse, en el rancho de Iturbieta, á una legua de Segovia y media de la Granja, dos ó mas rebanos de ovejas y uno de carneros, procedentes de la cabaña merina superior de D. Justo Hernandez.

Los que deseen adquirir el todo ó parte de ellos podrán presentarse dichos días en el referido rancho, donde estará el ganado y se tratará de su ajuste y venta.

Del pueblo de los Molinos, de la provincia de Madrid, ha desaparecido hace unos diez y siete días una potra de tres años, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro y en la nalga derecha con una marca, esquilada toda la crin y la cola tambien en su mitad.

La persona que se la hubiese encontrado podrá presentarla á D. Teodoro Carralon, su legitimo dueño, vecino de dicho pueblo, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

En el término de Abad D. Blasco, jurisdicción de Etreros, se arriendan las yerbas para 1250 cabezas lanaras desde el 1.º de Junio hasta el día 11 de Noviembre del corriente año. Su remate tendrá efecto el 14 del corriente en el pueblo de Etreros, casa de don Gregorio Gonzalez, donde están de manifiesto las condiciones del remate.

El día 20 del próximo pasado Abril desapareció del pueblo de Cabezuela una yegua de la propiedad de Tomás Martín, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, poco mas ó menos, calzada de una de las extremidades de atrás, un poco estrellada. La persona que supiere su paradero seservirá entregarla á dicho dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.